

**Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

**Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2010****AUTO No. 3548**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional de Vías – INVIA, para la ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda.

Que este Ministerio mediante Resolución No. 1049 del 29 de septiembre de 2003, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003, modificándola en el sentido de excluir las obligaciones relacionadas con los programas de mantenimiento y señalización durante la etapa de operación.

Que mediante la Resolución No. 2287 de 24 de noviembre de 2006, este Ministerio autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003, modificada por la resolución 1049 de 29 de septiembre del mismo año, del Instituto Nacional de Vías – INVIA a la Gobernación del Valle del Cauca, en relación con:

1. La rehabilitación de la calzada existente de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550)
2. La construcción de la segunda calzada de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria (K42+550)
3. La construcción de las intersecciones y retornos que permitan comunicar a las poblaciones localizadas a lo largo de la carretera La Paila (K22+930) – La Victoria.

Que este Ministerio mediante Auto No. 272 de 12 de febrero de 2007, ordenó el desglose de los documentos relacionados con la cesión de los derechos y obligaciones mencionados en el considerando anterior y la apertura de un nuevo expediente a nombre de la Gobernación del Valle del Cauca, el cual se identifica con el No. 3690.

## AUTO No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

Que mediante Resolución No. 1863 del 24 de octubre de 2008, este Ministerio modificó el Numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución 2287 de 24 de noviembre de 2006, en el sentido de modificar la “Variante de Zarzal”, entre las abscisas K4+400 y K8+340, de la “Construcción de la segunda calzada de la carretera La Paila – (k22+930) - La Victoria (k42+550)”, reduciendo su longitud de 4.600 m a 3.940 m y conservando las especificaciones técnicas en doble calzada, imponer unas medidas de manejo ambiental, otorgar permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauces y establecer unas obligaciones.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-114112 del 8 de septiembre de 2010, la Gobernación del Valle del Cauca, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003 y sus modificaciones, para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, en el sentido de autorizar un aprovechamiento forestal.

Que la Gobernación del Valle del Cauca allegó constancia del pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$19.612.075) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154008510 del 30 de agosto de 2010.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 en el artículo 29 establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
8. *Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mismo Decreto en los artículos 30 y 31 establece los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003 y sus modificaciones, para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, en el sentido de autorizar un aprovechamiento forestal.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del mismo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 422 de 9 de abril de 2003 y sus modificaciones, a la Gobernación del Valle del Cauca, para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de las Carreteras Pereira – La Paila – Armenia – Calarcá”, en jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca, Quindío y Risaralda, en el sentido de autorizar un aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Gobernación del Valle del Cauca o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de los municipios de Zarzal y La Victoria en el departamento de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado